

LA PROVINCIA DE VAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obli-

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas los autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge- Corporacion de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de le

provincia.

4ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependen-

cias de la Administración económica provincial.

5 a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Agosto de 1868.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las intancias de varios comerciantes de esta córte y de Zaragoza pidiendo que se deroguen ó modifiquen el Real decreto de 24 de Abril último, en virtud del cual se hicieron extensivas á todas las líneas de ferro-carriles, sus estaciones y los pueblos de que estas toman nombre, las disposiciones sobre circulacion de mercancías por la zona fiscal, y la Real órden expedida en 14 de Junio para la aplicacion y observancia de aquel decreto: all samos syustem es oma

Considerando que ámbas disposiciones, dictadas despues de maduro exámen, tienen por objeto impedir el contrabando y defraudacion que con escándalo y daño de cuantiosos intereses venía verificándose impúne-

Considerando que no es posible desistir de este propósito, cuya realizacion ha empezado á notarse con las medidas que los reclamantes piden se revoquen o modifiquen:

Considerando que la mayor parte de las grandes cantidades de géneros

extranjeros existentes en el interior del reino, sin ningun signo comprobante de haber satisfecho los derechos de arancel, procede de las numerosas introducciones fraudulentas verificadas ántes de la publicacion del mencionado Real decreto, como lo prueba esa misma falta de signos comprobantes:

Considerando que sería injusto y perjudicial para el Tesoro, para la industria y para el comercio de buena fé legitimar sin condiciones la introduccion ilegal de los expresados géneros, á cuyos dueños ha proporcionado la Real orden de 14 de Junio, los medios de legalizarlos abonando á la Hacienda los derechos de arancel que hubieran debido satisfacer á su entrada en el reino:

Considerando que sin faltar á estos propósitos, y al contrario, conforme con su espíritu, puede hacerse en favor del comercio de buena sé la concesion de que los géneros que conservando los sellos de marchamo acrediten haber adeudado los correspondientes derechos; pero que carecen de los documentos de referencia por efecto de la libertad de circulacion que hasta ahora habra, puedan seguir circulando sin dificultad; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien desestimar las instancias de los reclamantes y disponer que se conceda el plazo de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta órden en la Gaceta, para que los dueños de los géneros extrangeros del lícito comercio que conserven los sellos de marchamo los presenten en las Administraciones de Hacienda pública de las poblaciones nuevamente comprendidas en la zona fiscal, las cuales, una vez comprobada la legitimidad de los sellos por los empleados que esa Direccion general designe, librarán certificados de referencia á los citados géneros, á fin de colocarlos en condiciones de ser reexpedidos á donde

convengan á sus dueños, prévia la correspondiente baja y expedicion de guias.

De Real orden lo digo á V. I, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.=Orovio.=Sr. Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el anuncio publicado en el número del Boletin de ayer, para la subasta de las obras de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se padeció la equivocacion de expresar que el presupuesto era de 180.096 escudos 278 milésimas, cuando debe ser 180.026 escudos 278 milésimas, segun aparece à continuacion.

Núm 7.592.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Esguevillas á Dueñas, cuyo presupuesto importa la suma de 180.026 escudos 278 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruc.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.=El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: Trapiella.

Núm. 7.593.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del rio Trabancos, cuyo presupuesto es de 34.351 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términ s prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras póblicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del rio Trabancos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los obras.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: D. O., Trapiella.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.596.

Direccion general de Impuestos indirectos.—Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guias y certificados de los géneros que circulan por las vias férreas, este centro directivo ha creido necesario encargar á V., que valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, y particularmente por la publicacion de esta órden en el Boletin oficial y en los demás periódicos de esa provincia, se recuerde á las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurren cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales son confundibles.

Esta Direccion general hará la mas severa aplicacion de los preceptos de la legislacion, en todos los casos que se presten, para evitar los abasos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho de reclamar á las empresas, que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen.

Al propio tiempo recomiendo á V. eficazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno, se faciliten por esa Administracion certificados de guias, cuya expedicion está prohibida por el art. 349 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1838.—Ricardo de la Cámara.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interesa el cumplimiento de la preinserta órden.

Valladolid 5 de Agosto de 1868 = Manuel Ureña.

Insértese: P. O, Gil.

TERCERA SECCION.

Num. 7.604.

Universidad literaria de Valladolid.

Instruccion Pública.=Negociado primero.

Se hallan vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla tres plazas de profesores de estudios elementales dotadas con el sueldo anual de mil escudos respectivamenie; una de Aritmética y Geometría, otra de Dibujo lineal y de adorno, y otra de Modelado y vaciado de adorno; que se proveerán por traslacion en concurso entre los profesores de igual categoría y sueldo. Las solicitudes se presentarán en esta Direccion general en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese: D. O., Trapiella.

Num. 7.609.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de 2.ª enseñanza. Anuncio. Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna, las Cátedras de Agricultura, Teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el tít. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser Español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.9 Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Licenciado en la facultad de Ciencias; Sección de las naturales ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentades en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:=«Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.» El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligacion de dar la enseñanza de la Historia natural.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Secretario generat, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.578.

El Dr. Don Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instaneia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía colativa que en el año pasado de 1816, fundó el presbítero D. Pedro Rodriguez, en la Iglesia Parroquial de la villa de Castrejon, para que dentro del término de 20 dias se presente en este mi Juzgado á deducirlo en la forma que les fuere mas conveniente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, debiendo advertir que se han presentado reclamando dichos bienes, Don Honorio Roman y Antonio Aguado, vicinos de Alaejos; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

nat wir

Y para la debida publicidad, seanuncia por medio de este edicto.

Dado en la Nava del Rey á 26 de Junio de 1868.=Dr. Antonio Cosin y Martin.=Por su mandado, Francisco Cuadrillero y Salas.

Insértese. D. O., Trapiella.

Num. 7.588.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llau a y emplaza á Pedro Gonzalez Heras, natural de Valdenebro, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, de 58 años de edad, para que por la Escribanía del que refrenda, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que por lesiones inferidas al mismo, me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Nicasio García Herrero. Insértese: D. O., Trapiella.

Num. 7.587.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta eiudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Alfonso Serrano Escalona, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para hacerle saber la providencia dictada en la causa que en el mismo se instruye, contra Ramon (a) Cancana, cuyo apellido, naturaleza vecindad y residencia se ignora, sobre hurto de cuatro mantas y diez escudos, á fin de si quiere ó no ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sentenciaré y determinaré la, causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Agosto de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

Insértese: D. O., Trapiella,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Julian de la Arena Ortiz y á su muger Josefa Plaza Charastegui, vecinos que han sido de esta ciudad, y habitantes en la casa número 6 de la calle de Caldereros, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado especial de Hacienda, con el objeto de hacerles saber cierta providencia dictada en el expediente que instruyo sobre ejecucion de sentencia, á virtud de la causa seguida contra los mismos, sobre aprehension de tabaco de contrabando; apercibidos de que no presentándose, les parael perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1868.=Juan del Pueyo.=Por mandado de S. S., Baltasár de Llanos Gonzalez.

Insértese. D. O., Trapiella.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Certifico: Que debiendo contratarse á precio fijo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1869, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes; se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de dichos puntos á la una de la tarde del dia 4 de Setiembre inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 4 de Agosto de 1868.= Joaquin Sanchez Manjon.

Insértese: P. O., Gil.

Val	70 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	m)ias.	IGORG A
Valladolid 50 de Julio de	Idem	las compras.	PUEBLOS donde se han hecho
Valladolid 50 de Julio de 1868.—El Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano del Alcázar.	Justo Páramo	de los vendedores.	NOMBRES
Altolaguir	206 800 294 *	Fanegas. Cllos.	Número de
re.—V.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$		
B—E	%08,44,408 41,408 41,408 804,44 804,44 804,44	Kils.	Su peso.
I Comisa		Escudos.	Cada una Su valor
irio de G	750 725 700 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Milé.s	alor.
uerra In	400 000 001 * * * *	Fanegas.	Número de
pector,	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Cllos.	and the second
Mariano	51 ·286	Kils.	CE Su peso.
del Alcá		Escudos.	Cada una Su valor
ızar.	700 000	Milé.s	alor.
		Qts. Ms.	Número de
	male ele e	Escudos.	Valor
And the second s	* * * * * *	Milé.s	Or.
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	* * * * * * *	Qts. Ms.	Número de
17.0	* * * * * *	Escudos.	ro Valor
	₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩	Mile.s	Valor.

EACOL

cion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á de los valores y de las compras sugetos de quienes verificadas se adquirieron, con arreglo á durante el mes 00 0 dispuesto por por la factoria de (D) Exemo. subsistencias Percon de 0 general de Administra-99 plaza, con expresion

saber:

Num. 7.586. ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE VALLADOLID.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 20 del pasado Julio, dice á esta Administracion lo que sigue:

«La disminucion del valor Capital de los inmuebles en los expedientes de Testamentaría irroga de buena ó de mala fé, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Tesoro y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion y Administracion. La direccion general de mi cargo para que en todo pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcance à los gestores del impuesto; ha acordado dictar las siguientes disposiciones.

1.ª En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles, se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda Pública respectiva, certifica-do de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la estension superficial que comprendan si fuesen fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.

2.ª Cuando capitalizado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas resulte una diserencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas se consultará el expediente con la Administracion á los efectos del art. 13 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.

3.ª Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicarán á la Ad. ministracion de Hacienda á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, asi como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.

4.ª Las certificaciones del líquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de causar efecto, y en falta asi como la de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones que anteceden servirán de base á la responsabilidad de que trata el art. 30 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.

5.º El plazo de ocho dias á que se refiere el artículo 12 del mismo Real Decreto para practicar la liquidacion empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.

A la presente circular dará V. S. toda la publicidad conveniente insertándola tres veces consecutivas en el Boletin oficial de la provincia y trasladándola individualmente á los liquidadores de los partidos de la misma.=De su recibo se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del Boletin en que se publique.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868.-P. A.-Rafael Cavanillas y Doz .= Sr. Administrador de Hacienda Publica de Valladolid.»

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos oportunos se inserta en el Boletin oficial.=Valladolid 3 de Agosto de 1868 = Juan José Egorcue.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de dicho Registro desde el año de 1768 al de 1862.

(CONTINUACION.)

Situation Situation	Naturaleza		134 1000	Objeto	en que se
de los inmuebles y pagos en que se hallan.	de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	de las inscripciones.	verificaron
A PARTY NAMED AND A SECOND ASSESSMENT	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	Norberto Luengo	No constan.	Compra.	1857
lo consta	Urbana. idem.	Conde de la Puebla.	idem.	Herencia.	id.
$ \text{dem.} \cdot \cdot \cdot \cdot $	idem.	El mismo.	idem.	idem.	e.biste Ju
dem.	idem.	Antonio Cerezo	idem.	Compra.	id.
dem	idem.	Luis Varela	ídem.	idem.	id.
dem.	idem.	Nicolás Galicia Diez	idem.	Hijuela.	1858
Calle de Carnicerías	idem.	Victor Galicia	idem.	idem.	arteni id.
dem	idem.	Dolores Lopez de Tejeda	idem.	Dote	id.
No consta.	idem.	Joaquina Martinez Baños	idem.	Hijuela.	id.
dem	idem.	Antonio García Bustos	idem.	idem.	id.
dem	idem.	Fidel Bueno Gonzalez	idem.	idem.	id.
Calle de Peregrinos.	idem.	Felipa Bueno Gonzalez	idem.	idem.	ann shid.
Calle Onda	idem.	Marcelino Bedate	idem.	idem.	id.
No consta	idem.	Antonio Lopez Aller	idem.	Redencion.	id.
Fras del Cristo.	idem.	Pedro Regalado Herrera	idem.	idem.	do abolid.
No consta	idem.	Casto Cerezal	idem.	idem.	1859
Calle de Santa María	idem.	Angel Mendez	idem.	idem.	id.
La Carretera	idem.	Cárlos Carbonero	idem.	Hijuela.	id.
Calle de San Pedro	idem.	Paulino Fernandez de Córdoba	idem.	idem.	id.
No consta	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Calle del Embudo	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem de San Pedro	idem.	El mismo	idem.	idem.	id.
Idem de San Antolin	idem.	El mismo	idem.	idem.	id.
Idem del Hospital	idem.	El mismo	idem.	idem.	id.
Corro de Santa María	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Calle de idem	idem.	El mismo	idem.	idem.	id.
Corro de Santa María	idem.	El mismo	idem.	idem.	id.
Calle de idem	idem.	Luisa Fernandez de Córdoba Bodris	idem.	THE CASE STREET, SALES	miera ladio
Idem de Puerta Nueva	idem.	Josefa, Simona, Eusebia, Ecequiel y Isidora Rodri-	idem.	idem.	id.
		guez Poncela	idem.	idem.	id.
No consta	idem.	Emeteria Gonzalez	idem.	Compra.	id.
Idem	idem.	Simon Carnicero	idem.	Legado.	1860
ldem	idem.	Daniel Alonso Gonzalez	idem.	Herencia.	id.
Calle de San Pedro	idem.	José Ruiz de Quevedo y Trinidad Rodriguez	idem.	idem.	id.
Idem	idem.	Vicente Ferrer Fernandez	idem.		biceruffes.
Idem	idem.	Mariano Rodriguez Fernandez	idem.	idem.	id.
Idem	idem.	Faustino Rodriguez Fernandez.	idem.	Obligacion.	id.
No consta	idem.	Nicolás Diez.	idem.		est k orid.
Idem.	idem.	Leon Cancho	idem.		id.
ldem	idem.	Martina Cancho Gomez.	idem.	idem.	id.
Idem	idem.	Gila Cancho Gomez	idem.	idem.	dibites en le
Idem	idem.	Regina Cancho	idem.		boff-baid.
Casa de las Contreras	idem.	Condesa de Bornos	idem.	idem.	id,
El Foraño	idem.	Paulino Alvarez Benito	idem.	Redencion.	id.
Calle de San Pedro	idem.	Antonio Antolinez.	idem.	b on Hijuela.	id.
Santa María	idem.	Marquesa viuda de Bacares.	idem.	Redencion.	id.
Calle de San Pedro	idem	José Fernandez Carrera	idem.	Compra.	186
Idem	idem.	Rufino Raseon Fernandez.	idem.	Censo.	id.
No consta	idem.	Francisco Rodriguez Casado	idem.	Redencion.	bi sujecion
Cille de la Colaga	idem.	Pedro Bueno.	idem.	idem.	id.
Idem de San Francisco	idem.	María de Castro	idem.	idem.	id.
No consta	idem.	Mariano Diez		idem.	id.
Afueras	idem.	El mismo	idem.	idem.	id.
Calle de Santa María	idem.	Felix Rodriguez Torres	idem.	Fianza.	id.
No consta	idem.	Nicolás Rodriguez Cosado	idem.	Redencion.	mildir id.
Calle de la Luna	idem.	Venancio de Castro	idem.		neul heid.
Calleja de San Antolin	idem.	Angel Coronado	idem.	Redencion.	186
No consta	idem.	José Fernandez Carrera	idein.	Redcircion.	nianopinal
	s de Villama	rciel y el Pedroso agregados al Ayun		e Tordesillas.	erra de d tavde del diato, con
compilación composição		VILLAMARCIEL.		to de 21 de Lebrum	
NI - concts	Urbana.	Celestino Rodriguez)	Compra.	
No consta	. 1	Antonio Aguero	»	idem.	188
Idem	71	Juan Rodriguez	»	idem.	id
Idem	The state of the s	Lorenzo Gutierrez.	» - (s)		18
Idem	N1	María Dolores de Roldan.	No consta.	idem. 35	18
Idem	5/	Luis Rojas	idem.	idem.	ic
	HIJSLICA.				Sies estata
La Solana		El mismo	idem.	idem.	ogoh anvits